

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AMURRIO****Aprobación definitiva de la modificación del anexo 10 la ordenanza fiscal número 7, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanzas musicales**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por la Junta Rectora de la Fundación municipal de Música de Amurrio, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2022 y publicado en el BOTHA número 46 de 22 de abril de 2022, relativo a la aprobación provisional de la modificación del anexo 10 la ordenanza fiscal número 7, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanzas musicales (expediente 2022/S01.07.00.03/2), sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 de del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con la publicación del texto íntegro de la referida ordenanza fiscal que surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOTHA, cuyo contenido literal es el siguiente:

**“ANEXO 10 DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, REGULADOR DE LAS
TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS MUSICALES****Artículo 1. Fundamento legal**

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de enseñanzas musicales impartidas por la Escuela municipal de Música de Amurrio.

Artículo 2. Sujeto pasivo

Se hallan obligadas al pago de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza de música, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, que se matriculen en la Escuela municipal de Música de Amurrio.

Artículo 3. Devengo

1. La tasa en concepto de matrícula se girará a todos los alumnos y alumnas que se inscriban en cualquier disciplina de los niveles I, II, III y IV y asignaturas optativas y su devengo se produce en el momento de realizar la matriculación. Se admitirá la anulación de matrículas a aquellas alumnas y alumnos que lo soliciten antes del 15 de septiembre, siempre y cuando el alumno o alumna no haya asistido ni un solo día a la escuela.

2. La tasa en concepto de apertura de expediente se girará a todas las alumnas y alumnos que se matriculen en la Escuela de Música por primera vez y su devengo se produce en el momento de realizar la matriculación.

3. El resto de conceptos se devengarán en el momento de realizar la matriculación. Se girará por décimas partes durante los meses comprendidos entre septiembre y junio, ambos incluidos.

Artículo 4. Tarifas y pago de las mismas

1. Los importes resultantes en concepto de matrícula y apertura de expedientes serán pagaderos durante los meses de junio o julio anteriores al inicio del curso académico mediante domiciliación bancaria.

2. El resto de las tarifas serán pagaderas por décimas partes en diez mensualidades repartidas entre los meses de septiembre a junio, independientemente de los días que el/la alumno/a asista a la escuela mediante domiciliación bancaria.

3. Se establecen las siguientes tarifas:

Para el curso 2022-2023

	TARIFA
1. Matrícula	89,54 euros
2. Apertura de expediente	29,31 euros
3. Nivel I (alumnos de cinco a siete años)	
Disciplina	
3.1. Música y movimiento	282,20 euros
3.2. Música y movimiento y orientación instrumento	569,90 euros
3.3. Música y movimiento e instrumento	845,70 euros
4. Nivel II (a partir de los ocho años)	
4.1. Iniciación:	
Disciplina	
4.1.1. Instrumento o canto solista	563,60 euros
4.1.2. Lenguaje musical (adultos)	282,20 euros
4.1.3. Lenguaje musical	282,20 euros
4.2. Módulos 1, 2 y 3:	
Disciplina	
4.2.1. Instrumento o canto solista	563,60 euros
4.2.2. Lenguaje musical y coro	352,40 euros
4.2.3. Lenguaje musical (adultos)	282,20 euros
4.3 Módulo 4:	
Disciplina	
4.3.1. Instrumento y práctica instrumental	842,80 euros
4.3.2. Lenguaje musical	282,20 euros
4.3.3. Instrumento o canto solista	563,60 euros
4.4 Módulo 5 y 6:	
Disciplina	
4.4.1. Instrumento y práctica instrumental	842,80 euros
4.4.2. Instrumento o canto solista	563,60 euros
5. Nivel III	
Disciplina	
5.1. Instrumento de la especialidad y práctica de grupo	842,80 euros
5.2. Instrumento o canto solista	563,60 euros
6. Nivel IV	
Disciplina	
6.1. Práctica instrumental	279,30 euros
6.2. Instrumento o canto solista	563,60 euros
7. Optativas:	
Disciplina	
7.1. Combos. Agrupación instrumental	279,30 euros
7.2. Escolanía	141,70 euros
7.3. Instrumento complementario	563,60 euros
7.4. Práctica instrumental	279,30 euros
7.5. Lenguaje musical (*)	282,20 euros
7.6. Otras optativas	282,20 euros
8. Talleres:	
Disciplina	
8.1. Coro de voces blancas	141,70 euros

Para el curso 2023-2024

	TARIFA
1. Matrícula	92,23 euros
2. Apertura de expediente	30,19 euros
3. Nivel I (alumnos de cinco a siete años)	
Disciplina	
3.1. Música y movimiento	290,70 euros
3.2. Música y movimiento y orientación instrumento	587,00 euros
3.3. Música y movimiento e instrumento	871,10 euros
4. Nivel II (a partir de los ocho años)	
4.1. Iniciación:	
Disciplina	
4.1.1. Instrumento o canto solista	580,50 euros
4.1.2. Lenguaje musical (adultos)	290,70 euros
4.1.3. Lenguaje musical	290,70 euros
4.2. Módulos 1, 2 y 3:	
Disciplina	
4.2.1. Instrumento o canto solista	580,50 euros
4.2.2. Lenguaje musical y coro	363,00 euros
4.2.3. Lenguaje musical (adultos)	290,70 euros
4.3 Módulo 4:	
Disciplina	
4.3.1. Instrumento y práctica instrumental	868,10 euros
4.3.2. Lenguaje musical	290,70 euros
4.3.3. Instrumento o canto solista	580,50 euros
4.4 Módulo 5 y 6:	
Disciplina	
4.4.1. Instrumento y práctica instrumental	868,10 euros
4.4.2. Instrumento o canto solista	580,50 euros
5. Nivel III	
Disciplina	
5.1. Instrumento de la especialidad y práctica de grupo	868,10 euros
5.2. Instrumento o canto solista	580,50 euros
6. Nivel IV	
Disciplina	
6.1. Práctica instrumental	287,70 euros
6.2. Instrumento o canto solista	580,50 euros
7. Optativas:	
Disciplina	
7.1. Combos. Agrupación instrumental	287,70 euros
7.2. Escolanía	146,00 euros
7.3. Instrumento complementario	580,50 euros
7.4. Práctica instrumental	287,70 euros
7.5. Lenguaje musical (*)	290,70 euros
7.6. Otras optativas	290,70 euros
8. Talleres:	
Disciplina	
8.1. Coro de voces blancas	146,00 euros

Para el curso 2024-2025

	TARIFA
1. Matrícula	94,07 euros
2. Apertura de expediente	30,79 euros
3. Nivel I (alumnos de cinco a siete años)	
Disciplina	
3.1. Música y movimiento	296,50 euros
3.2. Música y movimiento y orientación instrumento	598,70 euros
3.3. Música y movimiento e instrumento	888,50 euros
4. Nivel II (a partir de los ocho años)	
4.1. Iniciación:	
Disciplina	
4.1.1. Instrumento o canto solista	592,10 euros
4.1.2. Lenguaje musical (adultos)	296,50 euros
4.1.3. Lenguaje musical	296,50 euros
4.2. Módulos 1, 2 y 3:	
Disciplina	
4.2.1. Instrumento o canto solista	592,10 euros
4.2.2. Lenguaje musical y coro	370,30 euros
4.2.3. Lenguaje musical (adultos)	296,50 euros
4.3 Módulo 4:	
Disciplina	
4.3.1. Instrumento y práctica instrumental	885,50 euros
4.3.2. Lenguaje musical	296,50 euros
4.3.3. Instrumento o canto solista	592,10 euros
4.4 Módulo 5 y 6:	
Disciplina	
4.4.1. Instrumento y práctica instrumental	885,50 euros
4.4.2. Instrumento o canto solista	592,10 euros
5. Nivel III	
Disciplina	
5.1. Instrumento de la especialidad y práctica de grupo	885,50 euros
5.2. Instrumento o canto solista	592,10 euros
6. Nivel IV	
Disciplina	
6.1. Práctica instrumental	293,50 euros
6.2. Instrumento o canto solista	592,10 euros
7. Optativas:	
Disciplina	
7.1. Combos. Agrupación instrumental	293,50 euros
7.2. Escolanía	148,90 euros
7.3. Instrumento complementario	592,10 euros
7.4. Práctica instrumental	293,30 euros
7.5. Lenguaje musical (*)	296,50 euros
7.6. Otras optativas	296,50 euros
8. Talleres:	
Disciplina	
8.1. Coro de voces blancas	148,90 euros

Para el curso 2025-2026 y siguientes

	TARIFA
1. Matrícula	95,01 euros
2. Apertura de expediente	31,10 euros
3. Nivel I (alumnos de cinco a siete años)	
Disciplina	
3.1. Música y movimiento	299,50 euros
3.2. Música y movimiento y orientación instrumento	604,70 euros
3.3. Música y movimiento e instrumento	897,40 euros
4. Nivel II (a partir de los ocho años)	
4.1. Iniciación:	
Disciplina	
4.1.1. Instrumento o canto solista	598,00 euros
4.1.2. Lenguaje musical (adultos)	299,50 euros
4.1.3. Lenguaje musical	299,50 euros
4.2. Módulos 1, 2 y 3:	
Disciplina	
4.2.1. Instrumento o canto solista	598,00 euros
4.2.2. Lenguaje musical y coro	374,00 euros
4.2.3. Lenguaje musical (adultos)	299,50 euros
4.3 Módulo 4:	
Disciplina	
4.3.1. Instrumento y práctica instrumental	894,40 euros
4.3.2. Lenguaje musical	299,50 euros
4.3.3. Instrumento o canto solista	598,00 euros
4.4 Módulo 5 y 6:	
Disciplina	
4.4.1. Instrumento y práctica instrumental	894,40 euros
4.4.2. Instrumento o canto solista	598,00 euros
5. Nivel III	
Disciplina	
5.1. Instrumento de la especialidad y práctica de grupo	894,40 euros
5.2. Instrumento o canto solista	598,00 euros
6. Nivel IV	
Disciplina	
6.1. Práctica instrumental	296,40 euros
6.2. Instrumento o canto solista	598,00 euros
7. Optativas:	
Disciplina	
7.1. Combos. Agrupación instrumental	296,40 euros
7.2. Escolanía	150,40 euros
7.3. Instrumento complementario	598,00 euros
7.4. Práctica instrumental	296,40 euros
7.5. Lenguaje musical (*)	299,50 euros
7.6. Otras optativas	299,50 euros
8. Talleres:	
Disciplina	
8.1. Coro de voces blancas	150,40 euros

4. Para la aplicación de las tarifas descritas en el apartado anterior, tendrán la consideración de “personas adultas” los alumnos y alumnas igual o mayores de trece años que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Que se matriculen en la escuela por primera vez y que no tengan conocimientos previos de música.

b) Que hayan sido considerados “personas adultas” en cursos anteriores.

5. El concepto del lenguaje musical (*) será para aquellas alumnas y alumnos que hayan terminado el módulo 4 de lenguaje musical pero que quieran seguir profundizando en sus estudios musicales, preparación pruebas de acceso a enseñanza reglada, etc.

Artículo 5. Anulación total o parcial de las tarifas devengadas

1. Tendrán derecho a la anulación total o parcial de las tarifas devengadas las personas matriculadas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Fallecimiento del alumno o alumna o, de su padre, de su madre o personas que ostenten la patria potestad.

b) Cambio de domicilio de la unidad familiar a la que pertenezca la alumna o alumno a otro municipio una vez iniciado el curso académico.

c) Situación sobrevenida de desempleo del alumno o alumna, de su padre, de su madre o personas que ostenten la patria potestad.

d) Ingreso hospitalario del alumno o alumna por plazo superior a quince días naturales.

e) En caso de que la alumna o alumno no pueda compatibilizar el horario ofrecido por la escuela con los horarios en enseñanza secundaria postobligatoria y educación superior y/o exista matriculación sobrevenida en los niveles de enseñanza referidos en centros ubicados en municipios alejados en más de 100 km de Amurrio.

f) En caso de accidente o enfermedad sobrevenidos. Las solicitudes deberán ir acompañadas del certificado médico en el que conste la imposibilidad del alumno o alumna de cursar las asignaturas de las que solicita la anulación o de cualquier otro justificante que acredite suficientemente la circunstancia alegada.

g) Cualquier otra causa de fuerza mayor sobrevenida una vez realizada la matrícula. En este caso será preceptivo el informe favorable de la dirección del centro y el voto favorable de al menos tres cuartas partes del número legal de las personas integrantes de la Junta con derecho a voto.

2. Se anulará la parte alícuota correspondiente a aquellos meses naturales en los que la alumna o alumno no haya asistido ni un solo día a la Escuela de Música a partir de la fecha en que se produce el hecho de permite la anulación total o parcial de las tarifas, a excepción de los importes satisfechos en concepto de matrícula y apertura de expediente que en ningún caso serán objeto de devolución.

3. El derecho a la anulación parcial o total de las tarifas se concederá por la Junta Rectora de la Escuela de Música a oficio o a instancias de persona interesada.

Artículo 6. Bonificaciones

1. Se concederá una bonificación del 40 por ciento de las cuotas para las alumnas y alumnos pertenecientes a familias numerosas. La acreditación de tal pertenencia se realizará en el momento de la matrícula mediante la presentación del título de familia numerosa o fotocopia compulsada.

2. Se aplicará una bonificación de 20 por ciento a la cuota resultante cuando existan tres o mas personas matriculadas, pertenecientes a la misma unidad familiar. Esta bonificación es compatible con la establecida en el apartado anterior.

3. Las alumnas y alumnos que pertenezcan a unidades familiares en la que alguno de sus miembros o alguna de las personas residentes en su vivienda habitual, tenga reconocida por el Ayuntamiento de Amurrio la bonificación por criterio de renta del 99 por ciento de la cuota del IBI para el ejercicio económico en el que empiece el curso académico a tributar tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento de la cuota.

Las alumnas y alumnos que pertenezcan a unidades familiares en la que alguno de sus miembros o alguna de las personas residentes en su vivienda habitual, tenga reconocida por el Ayuntamiento de Amurrio la bonificación por criterio de renta del 50 por ciento o del 10 por ciento de la cuota del IBI para el ejercicio económico en el que empiece el curso académico a tributar tendrán derecho a una bonificación de la cuota en el mismo porcentaje al aprobado para la cuota del IBI.

Para la aplicación de las bonificaciones recogidas en este apartado será requisito imprescindible que el alumno o alumna formase parte de la unidad familiar o residiese en la vivienda en el momento en que fuese concedida la bonificación por el IBI y tenga la residencia efectiva en la vivienda bonificada. Estas bonificaciones se practicarán de oficio, previo informe favorable de los servicios económicos del Ayuntamiento de Amurrio y será incompatible con cualquier otra bonificación regulada en la presente ordenanza.

4. Los alumnos y alumnas pertenecientes a unidades familiares que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el conjunto de miembros de la unidad familiar y resto de personas que residan con ella tenga una renta inferior a los siguientes importes:

a) A 10.296 euros anuales cuando sólo el sujeto pasivo resida en la vivienda y forme parte de la unidad familiar.

b) A 15.444 euros anuales cuando sean dos las personas que residan en la vivienda o formen parte de la unidad familiar.

c) A 21.000 euros anuales cuando sean más de dos las personas que residan en la vivienda o formen parte de la unidad familiar.

Para su concesión o denegación se tendrán en cuenta los ingresos del ejercicio anterior al que se presenta la correspondiente solicitud, sin que quepa revisión de la misma durante el período otorgado. A los efectos establecidos en este apartado se entenderá:

a) Por renta la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere el artículo 69 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A efectos de determinar la renta, se tendrán en cuenta los datos resultantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma.

b) Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 98 de la citada Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre.

2. Que ni los sujetos pasivos ni los miembros de la unidad familiar o residentes en la vivienda dispongan de ningún inmueble con uso exclusivo de vivienda en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento de la cuota para los tres cursos académicos siguientes al de la solicitud. Será requisito imprescindible que el sujeto pasivo pertenezca a la unidad familiar en el momento de la solicitud y continúe perteneciendo a la misma unidad familiar al comienzo de cada curso académico afectado por la bonificación. Será requisito imprescindible que el sujeto pasivo mantenga las condiciones que originaron la concesión de la bonificación, al comienzo de cada curso académico afectado por la bonificación. Esta bonificación será incompatible con cualquier otra bonificación regulada en la presente ordenanza.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota para los tres cursos académicos siguientes al de la solicitud los alumnos y alumnas, cuyo conjunto de miembros de la unidad familiar y resto de personas que residan con ella, tengan una renta no superior a la establecida en el tramo 2 de la tabla 1 del anexo 2 de la ordenanza fiscal municipal número 2 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tendrá derecho a una bonificación del 10 por ciento de la cuota para los tres cursos académicos siguientes al de la solicitud los alumnos y alumnas, cuyo conjunto de miembros de la unidad familiar y resto de personas que residan con ella, tengan una renta no superior a la establecida en el tramo 3 de la tabla 1 del anexo 2 de la ordenanza fiscal municipal número 2 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Para la concesión o denegación de las bonificaciones establecidas en el presente apartado se tendrán en cuenta los ingresos del ejercicio anterior al que se presenta la correspondiente solicitud, sin que quepa revisión de la misma durante el período otorgado. A los efectos establecidos en este apartado se entenderá:

a) Por renta la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere el artículo 69 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A efectos de determinar la renta, se tendrán en cuenta los datos resultantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma.

b) Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 98 de la citada Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre.

Asimismo, se deberá cumplir que ni los sujetos pasivos ni los miembros de la unidad familiar o residentes en la vivienda dispongan de ningún inmueble con uso exclusivo de vivienda en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Será requisito imprescindible que el sujeto pasivo mantenga las condiciones que originaron la concesión de la bonificación, al comienzo de cada curso académico afectado por la bonificación.

Las bonificaciones recogidas en este apartado serán incompatibles con cualquier otra bonificación regulada en la presente ordenanza.

6. El cambio en alguna de las condiciones que hayan dado derecho a la concesión de las bonificaciones descritas en el presente artículo podrá dar lugar a la pérdida de las citadas bonificaciones.

7. En caso de cumplimiento de los requisitos para poder gozar de más de un tipo de bonificación se aplicará únicamente aquella que suponga el mayor porcentaje de beneficio para el alumno o alumna, y a igual porcentaje, la de mayor duración.

Artículo 7. Impago

Las deudas por estas tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

La existencia de deudas pendientes de pago por estas tasas una vez finalizado el curso impedirá la admisión de la solicitud de matrícula en el curso siguiente.

Artículo 8. Particularidades de las clases de grupo o conjunto

Para la impartición de materias de grupo o conjunto, el alumno se podrá matricular en cualquier momento una vez iniciado el curso, siempre que la dirección del centro lo considere oportuno. En tal caso, se reducirá la tasa por la impartición de materias y por matrícula, en su caso, en la parte proporcional de meses naturales completos que hayan transcurrido desde el inicio del curso.

Artículo 9. Admisión de bajas por sustitución

1. Tendrán derecho a la anulación total o parcial de las tarifas devengadas los matriculados cuando sean sustituidos por un nuevo alumno. En tal caso, el alumno que cause baja tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional del número de meses completos que resten hasta la finalización del curso académico desde el momento de la admisión de un nuevo alumno. Los importes satisfechos en concepto de apertura de expediente y matrícula no serán objeto de devolución o reducción. Al alumno que cause alta se le reducirá la tasa por la impartición de materias y por matrícula, en su caso, en la parte proporcional de meses naturales completos que hayan transcurrido desde el inicio del curso.

2. El derecho a la anulación parcial o total de las tarifas referidas en el presente artículo se concederá por la Junta Rectora de la Escuela de Música a oficio o a instancias de persona interesada.

Artículo 10. Otras normas de gestión

1. En el caso de que, una vez realizada una matrícula, se supriman plazas ofertadas debido al bajo grado de matriculación, el importe de la tasa por matriculación y de la tasa por apertura de expediente, en su caso, serán objeto de devolución automática sin necesidad de realizar solicitud al respecto por parte del alumno.

2. Las solicitudes de baja deberán presentarse en el registro general del Ayuntamiento.

Disposición final

El anexo número 7.11 regulador de la tasa por la prestación del servicio de enseñanzas musicales, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA, y permanecerá vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación”

En Amurrio, a 7 de junio de 2022

El Presidente

JULEN SASIAIN ABÍN